

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y CORRECCIÓN DE EXAMEN Y LISTADO DE PUNTUACIÓN DE FASE OPOSICIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DE ADMINISTRATIVO (B.O.C., Nº 67 DE 8 DE ABRIL DE 2024)

Siendo las 8:00 del día 23 de Mayo de 2024, se reúne el Tribunal para la resolución de alegaciones y corrección del examen tipo TEST de la fase oposición con la presencia de los siguientes miembros:

Presidenta:

Dña. Mónica Rodríguez Sangrador, Interventora del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, funcionaria con Habilitación de Carácter Nacional.

Vocales:

D. Alejandro Díaz García, Interventor del Ayuntamiento de Bezana, funcionario con Habilitación de Carácter Nacional.

D. Iñigo Echegoyen Ruiz, Interventor del Ayuntamiento de Cartes, funcionario con Habilitación de Carácter Nacional.

Dña. Paula Sáinz López, Técnico de Administración General de control financiero presupuestario del Ayuntamiento de Santander, funcionaria con Habilitación de Carácter Nacional.

Secretario:

Dña. M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaría General del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, funcionaria con Habilitación de Carácter Nacional.

En primer lugar, se procede por los miembros del Tribunal al análisis y resolución de las alegaciones presentadas al ejercicio tipo test de la fase de oposición con el siguiente resultado:

1.- PATRICIA INGELMO COLSA (RE-2024-1716, de 15 y 16 de mayo de 2024):

PREGUNTA 21.

PLANTEAMIENTO.- La respuesta que da el Tribunal como correcta es la A siendo la respuesta correcta D, ya que según el artículo 56 de la Ley 39/2015 de PACAP, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, no haciendo mención alguna en momento alguno al principio de celeridad.

RESPUESTA TRIBUNAL. - Se desestima la alegación porque la respuesta correcta es la D, señalada por el tribunal igual que la aspirante.

PREGUNTA 40.

PLANTEAMIENTO. - La respuesta que da el Tribunal como correcta es la D siendo la respuesta correcta A, ya que el artículo 76 EBEP, como hace mención la pregunta, los Cuerpos y Escalas se clasifican de acuerdo con la titulación exigida para el acceso en los mismos, en los siguientes grupos, grupo A1- A2; grupo B; grupo C1-C2. Entiendo que el Tribunal quería referirse al



P0000098a310170810e07e812a050b1c9

artículo 77 de la misma Ley pero como opositor es mi obligación entender literalmente la pregunta tal y como se redacta.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. - Se desestima la alegación porque el enunciado con independencia del artículo del TREBEP, alude a personal laboral el cual no está sujeto a la clasificación de los diferentes grupos de la función pública.

2.- ANA M^a TRESGALLO FERNÁNDEZ (RE-2024-1729, de 16 de mayo de 2024):

PREGUNTA 3.

PLANTEAMIENTO. - No se especifica qué tipo de reforma constitucional se quiere realizar, para determinar si se está haciendo referencia a las mayorías del artículo 167 o 168.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. - Dado la falta de precisión en la formulación del enunciado, y suscitándose una duda razonable, además de la existencia de dos procedimientos para reformar la Constitución, el Tribunal estima la alegación y, por tanto, anula la pregunta nº 3 y se sustituye por la nº 51 de las de reserva.

PREGUNTA 21.

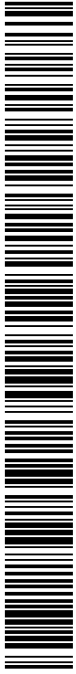
PLANTEAMIENTO. - La respuesta correcta es la b), ya que en ella se recogen todos los puntos que se mencionan en el artículo 57. Faltan algunos fragmentos del artículo, pero tampoco se ha hecho referencia al artículo cómo tal para exigirse la literalidad de este. La pregunta hace referencia a cuál es correcta y dicha respuesta no tiene ningún dato incorrecto.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. - El Tribunal desestima la alegación porque la respuesta b) hace referencia a que el acuerdo de acumulación se podrá llevar a cabo cuando “no sea objeto de recurso”, mientras que el artículo 57 LPAC deja claro de forma taxativa que contra dicho acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno, de manera que no importa que se establezca o no recurso para acordar la acumulación, suponiendo que la respuesta b) sea incorrecta.

3.- RAQUEL BALBÁS AGUILAR (RE-2024-1742, de 16 de mayo de 2024):

Con fecha 16 de mayo de 2024 se presenta escrito con N° Registro de Entrada 2024/1742, en el que se alega la no publicación de las listas de admitidos y excluidos, y la no publicación de la fecha de realización del examen.

Habiendo solicitado la participación en el proceso selectivo en la bolsa de Administrativo por concurso oposición el 10 de marzo de 2024, después de aportar los documentos requeridos para poder participar, todos los días accedo a la sede electrónica para ver cómo se va gestionando el procedimiento tal como figura en las bases de la convocatoria (adjunto imagen) y mi sorpresa es que a fecha 15 de mayo 2024 se ha publicado las preguntas del examen sin que se hayan publicado en la sede electrónica las lista provisionales y definitivas de admitidos y excluidos. Me pongo en contacto vía telefónica con la secretaria del Ayuntamiento para que me informe al respecto y me comenta que si que se publicó, pero no me especifica en que fechas y me cuelga la llamada de una forma nada cordial. Solicito: Que se vuelva a realizar una nueva fecha de examen, siguiendo un correcto procedimiento y con transparencia o que me devuelvan las tasas del examen



P0000098a310170810e07e812a050b1c9



El Tribunal desestima la alegación en cuanto que todos los actos administrativos derivados de este procedimiento se han publicado en el tablón edictal alojado en la sede electrónica tal y como se recoge en el informe redactado y firmado por el informático municipal de 17 de Mayo de 2024 cuyo tenor literal es el siguiente:

<< Dado que el día 16 de mayo de 2024 se presenta escrito con Nº Registro de Entrada 2024/1742, en el que se alega la no publicación de las listas de admitidos y excluidos, y la no publicación de la fecha de realización del examen,

SE INFORMA

- Que se publica de forma electrónica el edicto de convocatoria:
 - Fecha de inicio de publicación: 08/04/2024 00:00
 - Fecha de fin de publicación: 17/04/2024 23:59
 - El anuncio será visible desde '08/04/2024 10:24:00' hasta '17/04/2024 0:11:00'.
 - Texto de publicación: BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA LA COBERTURA DE PLAZA DE ADMINISTRATIVO, PARA ATENDER A LAS NECESIDADES TEMPORALES Y DE INTERINIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO
 - La huella digital del documento es:
bh8An38Y+9MuUkguzUTKX3JFHCc=
- Que se publica de forma electrónica la lista provisional de admitidos y excluidos:
 - Fecha de inicio de publicación: 19/04/2024 00:00
 - Fecha de fin de publicación: 25/04/2024 23:59
 - El anuncio será visible desde '19/04/2024 13:13:00' hasta '26/04/2024 0:11:00'.
 - Texto de publicación: LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO
 - La huella digital del documento es:
qGrXEft3dBzBw+VBvMWCjz+lbs4lpZYICtbYPnfUGVI=
- Que se publica de forma electrónica la lista definitiva de admitidos y excluidos:
 - Fecha de inicio de publicación: 25/04/2024 00:00
 - Fecha de fin de publicación: 05/05/2024 23:59
 - El anuncio será visible desde '25/04/2024 12:49:00' hasta '06/05/2024 0:09:00'.
 - Texto de publicación: EDICTO LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA BOLSA DE ADMINISTRATIVOS
 - La huella digital del documento es:
RrjF75X/sMJeRtxAYxCPm4VEj+FEH7kTPTg3NcKgjJ8=
- Que se publica de forma electrónica las respuestas al examen:
 - Fecha de inicio de publicación: 14/05/2024 00:00
 - Fecha de fin de publicación: 17/05/2024 23:59
 - El anuncio será visible desde '15/05/2024 7:35:00' hasta '19/05/2024 0:11:00'.
 - Texto de publicación: Se procede a publicar el enunciado del ejercicio, tipo test, y plantilla de respuestas correctas en el marco del procedimiento selectivo para la creación de una bolsa de empleo temporal para la cobertura de plazas de Administrativo, para atender necesidades temporales y de interinidad mediante sistema de concurso-oposición (B.O.C., nº 67 de 8 de abril de 2024). Durante el plazo



P0000098a31070810e07e812a050b1c9



de tres (3) días naturales, a computar desde el siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.marinadecudeyo.com>, se podrán presentar eventuales reclamaciones.

- o La huella digital del documento es:
yLo4PqeqoYICrYgT+mQYix3q8rcsCWxugkTcFG7RIJ8=

Todas estas publicaciones han sido realizadas en el tablón de edictos electrónico, accesible desde la sede electrónica municipal en <https://sede.marinadecudeyo.com>

Adicionalmente, y para más publicidad, se han publicado en la web municipal, las siguientes noticias, que pueden consultarse en la actualidad:

- Bases de la convocatoria: publicado el 08/04/2024 en:
<https://marinadecudeyo.com/ayto/bolsa-de-empleo-temporal-de-administrativo/>
- Lista provisional de admitidos: publicado el 19/04/2024 en:
<https://marinadecudeyo.com/ayto/bolsa-de-empleo-lista-provisional-de-admitidos-y-excluidos/>
- Lista definitiva de admitidos y excluidos: publicado el 25/04/2024 en:
<https://marinadecudeyo.com/ayto/bolsa-de-empleo-lista-definitiva-de-admitidos-y-excluidos/>
- Respuestas del examen: publicado el 14/05/2024 en:
<https://marinadecudeyo.com/ayto/bolsa-de-empleo-respuestas-del-examen/>>>

4.- ANA ROSA HONTAÑÓN EZQUERRA (RE-2024-1746, de 16 de mayo de 2024):

PLANTEAMIENTO. - Que habiendo participado en el proceso selectivo de bolsa administrativo celebrado el 13 de mayo solicito que a la vista de la redacción confusa del enunciado y de alguna de las opciones de respuesta de las preguntas 3 y 13 del citado examen, tengan a bien su anulación a los efectos oportunos.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. Con respecto a la pregunta 3, dado la falta de precisión en la formulación del enunciado, y suscitándose una duda razonable, además de la existencia de dos procedimientos para reformar la Constitución, el Tribunal estima la alegación y, por tanto, anula la pregunta nº 3 y se sustituye por la nº 51 de las de reserva.

Con respecto a la pregunta 13, el Tribunal desestima la alegación por ausencia de justificación de la aspirante siendo la respuesta correcta la D en cuanto que la A es incorrecta y la B y C son ambas correctas; por tanto, la respuesta correcta es la D. Tanto el enunciado como las respuestas alternativas son claros.

5.- M^a LUISA GÓMEZ ABANDO (RE-2024-1747, de 16 de mayo de 2024):

PREGUNTA Nº 3.

PLANTEAMIENTO. - Que se anule la pregunta puesto que en primer lugar no indica a que tipo de procedimiento de reforma se refiere, si a la ordinaria del artículo 167 C.E. o la reforzada del artículo 168 de la C.E. y además en las respuestas se dan las dos opciones, respuesta c) Mayoría de dos tercios ,que es la requerida para el procedimiento de reforma del artículo 168 y respuesta D) Mayoría de tres quintos que es la requerida para el procedimiento de reforma del artículo 167 por lo que las dos respuestas podrían ser correctas. Además la pregunta dice que tipo de mayoría que se requiere para “iniciar” una reforma constitucional cuando dichos artículos establecen la mayoría que



P0000098a310170810e07e812a050b10g

se requiere para “aprobar” la reforma Artículo 167 C.E. ”...los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por...” y Artículo 168 C.E. “...Se procederá a la aprobación” Por lo que la pregunta parecería referirse más a la iniciativa de reforma constitucional del art 166 C.E. , que al procedimiento de aprobación de la reforma.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. - Dado la falta de precisión en la formulación del enunciado, y suscitándose una duda razonable, además de la existencia de dos procedimientos para reformar la Constitución, el Tribunal estima la alegación y, por tanto, anula la pregunta nº 3 y se sustituye por la nº 51 de las de reserva.

PREGUNTA Nº 5.

PLANTEAMIENTO. - Solicito que se anule la pregunta porque ninguna de las respuestas sería correcta ya que no se ajustan al tenor de la Ley puesto que el órgano que representa al Gobierno no sería la Delegación del Gobierno sino el Delegado del Gobierno y según establece el artículo 72 de la Ley 40/2015 de 1 Octubre de Régimen jurídico del Sector Público, no representa al Estado sino al Gobierno de la Nación, la representación ordinaria del Estado correspondería al Presidente de la Comunidad Autónoma. *“Los Delegados del Gobierno representan al Gobierno de la Nación en el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la representación ordinaria del Estado en las mismas a través de sus respectivos Presidentes”*

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. - El Tribunal estima la alegación y, por tanto, anula la pregunta nº 5 por enunciado y respuesta confusa en cuanto a quién representa el Gobierno de la nación en el territorio de la CC.AA y quién es el representante ordinario del Estado en la CC.AA., a tenor del artículo 72 de la Ley 40/2015. Se sustituye por la nº 52 de las de reserva.

PREGUNTA Nº 10.

PLANTEAMIENTO. – Solicito se anule la pregunta, puesto a tenor literal de la ley ninguna de las respuestas sería correcta ya que el paso final en el proceso de aprobación sería la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero no en el del Estado, así el Artículo 70.2 Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de la Bases del Régimen local establece ”..... Las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdo correspondientes a estos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial de la provincia....”, en el mismo sentido el artículo 196.2 del RD.2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y régimen jurídico de las Entidades locales establece “Las Ordenanzas y reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor.....” En ninguno de los artículos citados se hace referencia a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. - Se desestima la alegación porque la respuesta correcta es la B en cuanto que a tenor del enunciado referente a la fase final de aprobación de un reglamento municipal es siempre la publicación del mismo. El tenor literal de la respuesta admite como medio de publicación un Boletín u otro en función de la Administración autora del Reglamento constando en la respuesta la opción disyuntiva.

6.- VÍCTOR MANUEL COBO PASALODOS (RE-2024-1760, de 17 de mayo de 2024):

PLANTEAMIENTO. - Las preguntas 39 y 40 no son válidas por hacer referencia a parte de legislación derogada de la Ley 7/2007, de 12 de Abril del EBEP. En virtud de ello, se solicita que se



P0000098a310170810e07e812a050b1c9

anulen dichas preguntas entrando en el cómputo del examen, en su caso, las correspondientes preguntas de reserva.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. - El Tribunal desestima la alegación porque el Texto Refundido del EBEP está vigente además la regulación y esos dos artículos, en concreto, se corresponden en ambas regulaciones (EBEP y su Texto Refundido aprobado por RDLeg 5/2015).

7.- MÓNICA MÍGUEZ ZARZUELA (RE-2024-1762, de 17 de mayo de 2024):

PREGUNTA N° 3.

PLANTEAMIENTO. - Existen dos procedimientos de reforma de la Constitución:

art 167: procedimiento ordinario por mayoría de 3/5 de cada Cámara, para

- Título I (excepto sección 1ª Capítulo II)
- Títulos III al X

art 168: procedimiento agravado, por **mayoría de 2/3 de cada Cámara** para

- Título Preliminar
- Sección 1ª Capítulo II Título I
- Título II
- **Reforma total**

Por revisión total se entiende aquella que incide en reformar todas sus partes, y puesto que en el enunciado no especifica qué parte de la Constitución es la que se quiere reformar, sino que generaliza sobre la reforma de la Constitución, se entiende que es la Constitución en general, en su totalidad. En este caso, la respuesta correcta es **mayoría de 2/3**. Solicito: que la respuesta correcta sea la c) o en su defecto, anulación.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. - Dado la falta de precisión en la formulación del enunciado, y suscitándose una duda razonable, además de la existencia de dos procedimientos para reformar la Constitución, el Tribunal estima la alegación y, por tanto, anula la pregunta n° 3 y se sustituye por la n° 51 de las de reserva.

PREGUNTA N° 5.

PLANTEAMIENTO. - Si nos ceñimos a la Ley: Constitución artículo 154: “Un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad”.

Ley 40/2015: artículo 72.1: “Los Delegados del Gobierno representan al Gobierno de la Nación en el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la representación ordinaria del Estado en las mismas a través de sus respectivos Presidentes”. artículo 72.2: “Los Delegados del Gobierno dirigirán y supervisarán la Administración General del Estado en el territorio de las respectivas Comunidades Autónomas y la coordinarán...”

Por tanto, el enunciado induce a error y la respuesta no se corresponde con el enunciado, puesto que la respuesta correcta debería ser “Delegados del Gobierno”. Además, la pregunta carece de referencia a legislación alguna. SOLICITO: ANULACIÓN DE LA PREGUNTA.



P0000098a310170810e07e812a050b10g

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. - El Tribunal estima la alegación y, por tanto, anula la pregunta nº 5 por enunciado y respuesta confusa en cuanto a quién representa el Gobierno de la nación en el territorio de la CC. AA y quién es el representante ordinario del Estado en la CC.AA., a tenor del artículo 72 de la Ley 40/2015. Se sustituye por la nº 52 de las de reserva.

PREGUNTA Nº 40.

PLANTEAMIENTO. - El artículo 76 del Estatuto Básico de los Empleados Públicos habla sobre los Grupos de Clasificación profesional donde dice: “Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes GRUPOS: GRUPO A: Dividido en dos Subgrupos A1 y A2; GRUPO B; GRUPO C: Dividido en dos Subgrupos C1 y C2”. Solicito: que la respuesta correcta sea la a) o en su defecto, anulación.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. - Se desestima la alegación porque el enunciado con independencia del artículo del TREBEP, alude a **personal laboral** el cual no está sujeto a la clasificación de los diferentes grupos de la función pública.

PREGUNTA Nº 42.

PLANTEAMIENTO. - Las situaciones administrativas de los Funcionarios de carrera vienen recogidas en el artículo 85 del RDL 5/2015, del TREBEP, concretando 5 situaciones:

- a) Servicio activo
- b) Servicios especiales
- c) Servicios en otras administraciones públicas
- d) Excedencia
- e) Suspensión de funciones

Dado que la pregunta acota a los funcionarios transferidos en la Función Pública de la CCAA en la que se integran, únicamente hace referencia esta Ley al artículo 88 que lleva por título “**Servicio en otras Administraciones Públicas**” y que si bien en dicho artículo hablan de servicio activo es más concreto encasillarlo en Servicio en otras Administraciones Públicas. Además, el artículo 86 “Servicio Activo” no recoge la condición de funcionario transferido, por tanto, cuando se habla de funcionarios transferidos es más correcto **Servicio en otras Administraciones Públicas**. SOLICITO: QUE LA RESPUESTA CORRECTA SEA LA a) O EN SU DEFECTO, ANULACIÓN.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. - Acudiendo a la literalidad de la pregunta y del artículo 88.2 del TREBEP "Los funcionarios transferidos a las comunidades autónomas se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas, hallándose en la *situación de servicio activo en la Función Pública de la comunidad autónoma en la que se integra*". La pregunta es clara, se refiere a la situación en la administración en la que se integran los funcionarios transferidos, por lo que no procede su anulación, y por tanto, se desestima la alegación presentada.

PREGUNTA Nº 50.

PLANTEAMIENTO. - La **falta de referencia a legislación vigente** en el enunciado imposibilita la localización de la respuesta correcta en el marco jurídico. Si nos ceñimos al enunciado, la norma en la que se basa la pregunta debe ser el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RDL 8/2015 de 30 octubre).



P0000098a31070810e07e812a050b1c9

En cuanto afiliación se refiere, el objeto de la misma para el simple hecho de obtener el número de afiliación no se contempla, por tanto, **solicito en qué normativa viene especificado** que “el trámite de afiliación de un trabajador a la Seguridad Social sirve para obtener el número de afiliación del trabajador”. Solicito: anulación de la pregunta.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL. - El Tribunal desestima la alegación porque el trámite de afiliación de un trabajador a la Seguridad social sirve para:

- A. Comunicar el alta del trabajador.
- B. Comunicar la renovación de un contrato de un trabajador.
- C. Obtener el número de afiliación del trabajador.
- D. Todas las anteriores son correctas.

El trámite de afiliación de un trabajador a la Seguridad Social es un acto administrativo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluida en el Sistema de Seguridad Social a la persona física que por primera vez realiza una actividad determinante de su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo.

La norma que regula el trámite es el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en concreto, en su artículo sexto apartado 1, " *Mediante el acto administrativo de afiliación, la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluida en el sistema de la Seguridad Social, con los efectos establecidos en la Ley, a la persona física que por vez primera realiza una actividad determinante de su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo.* "

La pregunta de test atiende a la finalidad del acto administrativo, sin ser necesario para contestar esta indicar en la propia pregunta el marco jurídico que regula dicho acto.

El propio tema 20 establece entre su contenido La Seguridad Social. Actos de encuadramiento, afiliación, altas y bajas.

*Una vez resueltas las alegaciones, se suprimen las preguntas números 3 y 5 sustituyéndose por los números 51 y 52 de reserva.

En segundo lugar, se procede a extraer la documentación del examen que se encontraba custodiada bajo llave en armario, en concreto, el “SOBRE GRANDE” de donde se extrae el documento “HOJA DE RESPUESTAS”, lo cual es examinado por los miembros del Tribunal y se le asigna una puntuación, en función de número de aciertos y número de errores. Este proceso es repetido para cada uno de los aspirantes con el siguiente resultado:

PRIMERO. - Aprobar el listado provisional de puntuación de fase oposición, siendo:

	Nº de examen	Aciertos	Errores	En blanco	Nota examen	Situación en proceso
1	085	41	9	0	7,60	Aprobado
2	008	39	3	8	7,60	Aprobado



P0000098a310170810e07e812a050b1c9

3	086	40	9	1	7,40	Aprobado
4	016	40	10	0	7,33	Aprobado
5	096	39	7	4	7,33	Aprobado
6	042	38	6	6	7,20	Aprobado
7	017	39	10	1	7,13	Aprobado
8	003	38	7	5	7,13	Aprobado
9	002	36	5	9	6,87	Aprobado
10	093	38	11	1	6,87	Aprobado
11	040	38	12	0	6,80	Aprobado
12	088	35	4	11	6,73	Aprobado
13	057	37	11	2	6,67	Aprobado
14	068	37	12	1	6,60	Aprobado
15	034	36	13	1	6,33	Aprobado
16	028	36	13	1	6,33	Aprobado
17	052	34	8	8	6,27	Aprobado
18	059	33	7	10	6,13	Aprobado
19	039	34	10	6	6,13	Aprobado
20	012	35	14	1	6,07	Aprobado
21	015	33	10	7	5,93	Aprobado
22	006	31	9	10	5,60	Aprobado
23	011	31	10	9	5,53	Aprobado
24	019	33	16	1	5,53	Aprobado
25	045	31	11	8	5,47	Aprobado
26	061	32	16	2	5,33	Aprobado
27	060	32	16	2	5,33	Aprobado
28	044	30	10	10	5,33	Aprobado
29	070	31	15	4	5,20	Aprobado
30	029	30	12	8	5,20	Aprobado
31	032	27	3	20	5,20	Aprobado
32	005	29	13	8	4,93	Eliminado
33	055	27	9	14	4,80	Eliminado
34	037	29	21	0	4,40	Eliminado
35	082	27	16	7	4,33	Eliminado



P000098a310170810e07e812a050b1cg

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

36	007	28	19	3	4,33	Eliminado
37	036	25	11	14	4,27	Eliminado
38	027	27	17	6	4,27	Eliminado
39	013	24	10	16	4,13	Eliminado
40	077	23	9	18	4,00	Eliminado
41	092	24	12	14	4,00	Eliminado
42	041	27	21	2	4,00	Eliminado
43	035	24	14	12	3,87	Eliminado
44	056	25	20	5	3,67	Eliminado
45	080	24	17	9	3,67	Eliminado
46	087	22	16	12	3,33	Eliminado
47	081	22	18	10	3,20	Eliminado
48	010	24	24	2	3,20	Eliminado
49	018	21	16	13	3,13	Eliminado
50	084	18	8	24	3,07	Eliminado
51	062	20	16	14	2,93	Eliminado
52	004	19	13	18	2,93	Eliminado
53	065	23	25	2	2,93	Eliminado
54	063	22	26	2	2,67	Eliminado
55	001	17	12	21	2,60	Eliminado
56	009	20	22	8	2,53	Eliminado
57	043	20	22	8	2,53	Eliminado
58	078	16	12	22	2,40	Eliminado
59	079	19	21	10	2,40	Eliminado
60	064	15	11	24	2,27	Eliminado
61	069	19	24	7	2,20	Eliminado
62	089	18	22	10	2,13	Eliminado
63	038	19	26	5	2,07	Eliminado
64	076	15	16	19	1,93	Eliminado
65	026	15	17	18	1,87	Eliminado
66	083	19	31	0	1,73	Eliminado
67	090	14	18	18	1,60	Eliminado
68	031	15	21	14	1,60	Eliminado



P0000098a310170810e07e812a050b1cg

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>



69	066	15	28	7	1,13	Eliminado
70	046	12	22	16	0,93	Eliminado
71	014	15	31	4	0,93	Eliminado
72	072	15	32	3	0,87	Eliminado
73	033	12	38	0	0,00	Eliminado

Los aspirantes disponen de tres días naturales desde el día siguiente posterior a la publicación del acta para efectuar las reclamaciones que estimen pertinentes.

SEGUNDO. - Se convoca a todos los miembros del Tribunal el miércoles, 29 de Mayo de 2024, a las 10 horas, en las dependencias del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para la apertura del "SOBRE PEQUEÑO" donde consta la identidad de los aspirantes para, a continuación, proceder a valorar la fase de concurso de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

TERCERO. - Publicar los presentes acuerdos en el Tablón Edictal alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo <https://sede.marinadecudeyo.com>.

Siendo las 9:00 horas se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta que firman los asistentes conmigo, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

RODRIGUEZ
SANGRADOR
MONICA TERESA
72153603G
- DNI 72153603G

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ SANGRADOR
MONICA TERESA - DNI
72153603G
Fecha: 2024.05.23
09:16:09 +02'00'

COBO BERZOSA
MARIA ESTELA -
DNI 20201389Y

Firmado digitalmente
por COBO BERZOSA
MARIA ESTELA - DNI
20201389Y
Fecha: 2024.05.23
09:20:02 +02'00'

77841665M
ALEJANDRO
DIAZ (R:
P3907300B)

Firmado digitalmente
por 77841665M
ALEJANDRO DIAZ (R:
P3907300B)
Fecha: 2024.05.23
09:33:29 +02'00'

Firmado por ÍÑIGO
ECHEGOYEN RUIZ -
***5445** el día
23/05/2024 con un
certificado emitido
por AC CAMERFIRMA FOR